

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Fomentar y promover todo tipo de estudios y análisis, cursos e investigaciones y cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural o de interés social destinados a promocionar, fomentar y desarrollar el asociacionismo juvenil, el asesoramiento en materia de juventud, el voluntariado social juvenil, el intercambio de experiencias entre asociaciones y grupos juveniles con el fin de contribuir decididamente a la promoción de las condiciones que hagan efectivos los valores sociales del Hombre Joven Nuevo y al desarrollo personal y social de los jóvenes y en especial los más desfavorecidos. 2.—Difundir la figura, pensamiento y aportaciones a la sociedad y al mundo juvenil en particular, de la vida y obra de Luis Pinilla Soliveres.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel Alamán Citoler; Vicepresidente: Don Santiago Alonso Oliva; Vocales: Doña Juana Arauzo Gómez; Doña María Eugenia Marco Giménez y Don Benito Trinidad Paiva y Secretario, no patrono: Don José Pelegrín Romeo.

En la escritura de constitución y en la diligencia de ratificación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Luis Pinilla Soliveres en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Luis Pinilla Soliveres, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Zaragoza, calle Orense, número 112, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

12131 ORDEN ESD/2090/2008, de 18 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Neurorradiología Intervencionista.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Manuel Francisco Villoria Medina, solicitando la inscripción de la Fundación Española de Neurorradiología Intervencionista (FENI), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el

Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Grupo Español de Neuroradiología Intervencionista (GENI), en Madrid, el 25 de octubre de 2007, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, que fue subsanada por la escritura número mil cuatrocientos sesenta y siete, autorizada el 6 de mayo de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Goya, número 38 –3.º izqda. y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 50 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y a la de subsanación de ésta, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La formación, el estudio y la investigación científica en el ámbito de la Neurorradiología Intervencionista.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Francisco Villoria Medina; Vicepresidente: Don Alfredo Eduardo Casasco; Secretario: Don José Ángel Larrea Peña; Tesorera: Doña María del Rosario Barrena Caballo y Vocales: Don Jorge Vázquez Rebollar y Don José Francisco Brasa Fernández.

En la escritura de constitución y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Española de Neurorradiología Intervencionista (FENI) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Española de Neurorradiología Intervencionista (FENI), cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle Goya, número 38 –3.º izqda., así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

12132 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de Telefónica Servicios de Música, S.A.U.

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Servicios de Música, S.A.U. (Código de Convenio n.º 9006382), que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

TELEFÓNICA SERVICIOS DE MÚSICA S.A.U. VII CONVENIO COLECTIVO

PREÁMBULO

Los firmantes del presente acuerdo, al analizar la realidad de la empresa y la sociedad, concluimos en que es muy diferente a la que ha venido argumentando los convenios de la Compañía desde su creación en 1989, hasta el 6.º Convenio.

La globalización de los mercados, la mayor exigencia de los clientes, y una situación de cambio frecuente y de fuerte competencia, empuja a la Compañía para ser competitiva, a ser consciente de que el principal activo de la misma, lo forma las personas que la integran.

Esto fundamenta el carácter novedoso de este 7.º convenio tanto en su articulado como en sus intenciones.

En su articulado, por la especial importancia que se otorga no solo a mantener el poder adquisitivo a través de los incrementos salariales basados en la variación del IPC, sino a los beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad, como instrumento que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar. En este sentido, la jornada flexible, el horario de verano, los turnos de vacaciones, junto a medidas como los planes de pensiones, seguro médico y familiar, son totalmente novedosas con respecto a los anteriores.

En sus intenciones, este marco regulatorio destaca por el impulso de la no discriminación entre trabajadores y trabajadoras, así como al respeto y profesionalidad en sus relaciones. Todo ello garantizado por el régimen disciplinario del que se dota este acuerdo.

Asimismo, se potencia la formación y el desarrollo profesional de todos los que componen la Compañía, y la adecuada retribución de las tareas desempeñadas. Y en otro sentido, la intención de corregir por mutuo acuerdo, cualquier desviación o interpretación errónea de su actividad.

Dentro de este espíritu de búsqueda de satisfacción de las personas y grupos que conforman la empresa, destacamos la finalidad de crecer rentablemente, con el objetivo común de obtener el liderazgo de la Compañía en su sector. Este crecimiento rentable nos permitirá mantener un nivel de empleo y una mejora de los que trabajamos en esta Compañía. Es nuestro objetivo que Telefónica Servicios de Música, sea una de las mejores

empresas en las que trabajar, y será con el compromiso y buen hacer de todos los que hoy la formamos, como podremos conseguir que este futuro sea posible.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre la empresa «Telefónica Servicios de Música SAU», y los empleados de todos sus centros de trabajo ubicados en el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las disposiciones de este Convenio Colectivo obligarán por igual a la empresa «Telefónica Servicios de Música SAU», y a todos los empleados de la misma, ya pertenezcan a su plantilla laboral en el momento de su firma o ya se incorporen con posterioridad a dicho momento.

Quedan excluidos del presente Convenio el Personal de Alta Dirección y los miembros de la Compañía con nivel de contribución de Director, Director Asociado, Gerente, Jefe y Experto (entendido éste último como trabajador perteneciente al staff de la compañía que no necesariamente tiene personal a su cargo), así como los puestos de Secretariado de Dirección. La empresa podrá declarar excluidos, previa aceptación de los interesados, a otros empleados con puestos de responsabilidad. La representación de los trabajadores tendrá conocimiento, a través de la Dirección, de la relación de personas excluidas de Convenio.

Artículo 3. *Vigencia, duración y denuncia.*

La vigencia del presente Convenio Colectivo se retrotrae al día primero de enero del año 2008, siendo su duración de 5 años, contados a partir de dicha fecha. Por tanto, finalizará el día 31 de diciembre del año 2012, si bien se considerará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año hasta tanto no se produzca la denuncia del mismo y la aprobación de uno nuevo que le sustituya. La denuncia deberá instrumentarse mediante escrito dirigido a la otra parte en forma capaz de dejar constancia bastante y con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de su vencimiento.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de las funciones que les sean propias, alterasen o anulasen alguno de los artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

No obstante lo anterior, las cuestiones que determinen la alteración del contenido o nulidad de algún artículo conforme a lo establecido en el párrafo anterior, serán sometidas al Conocimiento de la Comisión Paritaria. Esta Comisión procurará en el plazo máximo de 30 días naturales alcanzar un acuerdo consensuado sobre las cuestiones planteadas, al efecto de preservar la aplicación indivisible y única del presente Convenio.

Artículo 5. *Derogación de condiciones anteriores.*

Cualquier norma laboral pactada en anteriores Convenios Colectivos de la empresa que esté en contradicción con las establecidas en este Convenio, se entenderá derogada con efectos de la fecha de entrada en vigor del que ahora se conviene.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán en todo o en parte las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7. *Condiciones «ad personam».*

Las mejoras individuales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio se respetarán siempre, manteniéndose las mismas estrictamente para cada empleado y entendiéndose como situaciones económicas más ventajosas.

Artículo 8. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

Con las funciones que seguidamente se detallarán, se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento, que estará integrada por cuatro vocales, de los que dos serán nombrados por la Dirección de la empresa, y los otros dos por los representantes legales de los trabajadores. Su existencia